

HERNÁN PÉREZ

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo de MODIFICACIÓN y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes ORDENANZAS:

PRIMERO.- Establecer la Modificación de los siguientes Tributos y exacciones Locales, aprobadas en sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2013 de, quedando establecida la MODIFICACIÓN del tenor literal siguiente:

• ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Se aprueba por unanimidad se modifique exclusivamente el Artículo 6.- Cuota tributaria.-De la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen exclusivamente el siguiente:

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada m2 objeto de tales operaciones 0,30 €/m2., considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente.

• ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se aprueba por unanimidad se modifique exclusivamente el Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.- La cuota tributaria, se aplicará a aquellas construcciones, instalaciones y obras que no sean susceptibles de obtener la Licencia Municipal de Obras, y resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

• Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada m2 objeto de tales operaciones 0,30 €/m2., considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente.

• ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ENTORNO MUNICIPALES.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.-Se aprueba se modifique exclusivamente los siguientes puntos:

a) Las Instalaciones y entorno Municipales: Chozos- Refugios en el paraje "Dehesa Majada y Bardal, Monte de Utilidad Pública número 15", Nave Municipal de Valdecabo y Casa de la Cultura, de uso municipal, son bienes de dominio, uso y servicio público, situado en Hernán - Pérez.

b) Quedan exentos de tarifa el uso de las Instalaciones Municipales en la Dehesa Majada y Bardal: Chozos, Refugio, Nave de Valdecabo y Casa de Cultura, quedando establecido su uso, además del municipal o Público, para los colectivos y asociaciones que podrán practicar todo tipo de actividades sin ánimo de lucro: Lúdicas, de ocio, festivas, culturales y deportivas, organizadas por la propia Entidad Local, o por: Colegios Públicos, Asociaciones Culturales, Deportivas, o cualquier otro colectivo legalmente constituido, con la autorización y supervisión preceptiva del Ayuntamiento.

Así mismo quedarán exentos de la tasa, aquellas solicitudes promovidas por vecinos de la localidad, para eventos sociales y culturales, sin ánimo de lucro, previa resolución favorable de la exención por la Alcaldía y con el compromiso del promotor de previo a abandonar la instalación municipal, dejar limpia y en el estado inicial de los equipos, mobiliario y enseres existentes en las instalaciones para su nueva utilización. En caso contrario, el Ayuntamiento, asumirá los costes que se produzcan, debiendo abonar el solicitante el coste de las reparaciones o reposiciones efectuadas en la instalación. Así mismo se debate en el acto, la idoneidad de establecer una fianza previa de 50,00 € por la utilización de: Casa de Cultura, Nave de Valdecabo, Refugios y Chozos, que será devuelta por el Ayuntamiento, una vez comprobado el correcto estado del mobiliario y enseres de las instalaciones.

La Presidencia la somete a votación, con el resultado de dos votos a favor de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español: D. Jorge Ignacio Barbero Calvo y D. Gregorio Blanco Hernández y cinco abstenciones del resto de los Concejales de la Corporación, quedando aprobada la imposición de la misma.

3. No se podrán llevar a cabo en terreno municipal ningún tipo de: construcciones, pérgolas, cenadores, veladores, sombreros etc, sin previa autorización preceptiva del Ayuntamiento, que será gratuito, con la advertencia de que su uso es exclusivo para el disfrute del día de la Romería, y no adquiere derechos de ocupación de ningún tipo para años sucesivos, que serán desmontados en un plazo de 3 días posteriores a la celebración de los festejos.

4. La cuota tributaria correspondiente de la utilización de estas Instalaciones Municipales, con ánimo de lucro, se determinará aplicando las siguientes tarifas para cada una de las Instalaciones, con el incremento anual de todas las tarifas del índice de Precios al Consumo (IPC), quedando establecidos los precios mínimos de las instalaciones siguientes:

Por la utilización de las Instalaciones de la Casa de la Cultura:

Por la utilización de Instalaciones y Equipos de personas físicas o jurídicas, con ánimo de llevar a cabo cualquier actividad lucrativa, de la Casa de Cultura.

Las tarifas se estiman en las siguientes:

Por aula y día.....	30,00 €
Por aula y día con Equipo Informático.....	100,00 €
Por aula y mes.....	350,00 €
Por 2 aulas y mes.....	600,00 €
Por aulas al mes con Equipo Informático.....	1.000,00 €

Se somete a debate y se aprueba por mayoría absoluta de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, con la abstención de los dos Concejales del Partido Popular, la eliminación de 60,00 € por la utilización del salón de actos para fines promocionales, culturales, etc.

Por utilización de Chozos, Refugios y Nave Municipal, se establece 30,00 €/ día.

• ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS PASTOS Se modifican exclusivamente los siguientes artículos:

Artículo 4.º- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

Tipo de ganado. Euros por cabeza

Ovino.....3,00€

Caprino.....5,00 €

Precios por siembra de parcelas: 30 euros/anales/ has.

Al finalizar los cuatro años de aprovechamiento, se incrementará el IPC del año correspondiente. Artículo 5º.- Normas de Gestión.

1.- Anualmente, el Ayuntamiento formará un padrón de todos aquellos ganaderos que pretenda pastar en Dehesa "Majada y Bardal", Monte de Utilidad Pública número 15, de acuerdo con los datos obrantes en el vigente Libro de Registro de la Explotación expedido por la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el que figurarán los contribuyentes afectados en cada período, con relación del número y clase de cabezas de ganado e importe de la Tasa por aplicación de la presente Ordenanza.

Todos los ganaderos que forman parte del Padrón, están obligados a comunicar al Ayuntamiento las altas y bajas que se produzcan en el año forestal.

En cualquier momento el Ayuntamiento, podrá requerir a los ganaderos incluidos en el Padrón, Libro de Registro de la Explotación, con el fin de supervisar el número de cabezas de ganado, o recurrir de oficio a la oficina comarcal de la Comunidad Autónoma para recabar cuantos datos sean precisos. Así como se elaborará Padrón de los ganaderos que hayan solicitado la siembra de las parcelas correspondientes. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad a efectos de reclamaciones.

2.- Criterios de Actuación para la adjudicación de Hojas en la Dehesa:

c) La adjudicación de las parcelas se llevará a cabo por la Comisión de Ganadería, Dehesa y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, mediante sorteo público, que dará cuenta y propondrá al Pleno de la Corporación, de su resultado para su adjudicación definitiva.

d) Todas las parcelas a adjudicar estarán bien comunicadas y de fácil acceso.

e) El Ayuntamiento dividirá la dehesa en cuatro hojas, teniendo en cuenta que la Dehesa es Boyal, que rotará cada año, la zona del arbolado (Majadal y el Matón, lagunas y abrevaderos), quedarán libres, quedando una hoja para la parcelación

3.- Los ganaderos quedan obligados a:

f) Solicitar parcelas entre 5 y 10 Has., siempre y cuando dispongan de un mínimo de 50 cabezas de ganado, debiendo mantener durante los cuatro años el mínimo requerido, en caso de que el ganadero no pueda mantener el mínimo establecido, la Comisión estudiará y resolverá lo que proceda.

g) Deberá aportar para su solicitud la correspondiente Libro de Registro Ganadero.

h) La duración del Aprovechamiento será de 4 años mínimos, estudiando la Comisión la posibilidad de prórroga del aprovechamiento, no pudiendo en ningún caso especular, subcontratar, etc., con el lote adjudicado.

i) Cada ganadero podrá cerrar su parcela con cierres provisionales, pudiendo ser medianeros, asumiendo el mantenimiento, vigilancia de la misma y resolviendo particularmente los litigios que pudieran derivarse.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- En las altas que se produzcan durante el transcurso de cada periodo, la obligación del pago nace desde el mismo día en que comienza la utilización del aprovechamiento especial. En estos casos los propietarios de los ganados lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento formalizando la correspondiente declaración de alta.

4.- La cuota correspondiente a esta Tasa será irreducible y objeto de un recibo único por periodo, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial del dominio público.

Hernán Pérez, 8 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Alfonso Beltrán Muñoz.